



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/OPERAGUA/029/2020**

EJERCICIO FISCAL 2020

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA STQ DESARROLLADORA DE INGENIERÍAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RUBEN YAÑEZ ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la Designación de Titular a la C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1 Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, mediante instrumento ciento diecisiete mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaria Publica número diecisiete de la Ciudad de México.

2.2 Tiene como Representante Legal al C. RUBEN YAÑEZ ORTÍZ, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento descrito en el párrafo identificado con la letra A, que antecede; manifestando que no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar este acuerdo de voluntades y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED], como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene por objeto social: **La ejecución de estudios y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, topográficos, de agua potable, alcantarillado, urbanizaciones, terracerías y todo lo relacionado con la ingeniería en general.**

2.5 Su domicilio fiscal se ubica calle [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

per Lote 3, 7A-7B. Manzana C44A. Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700

CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio para la Rehabilitación de tubería de drenaje sanitario y pluvial, realizada por el método de curado uv ubicada en el Fraccionamiento Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán), a “OPERAGUA”. Conforme a la siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MANGA SEARTEX-LINER TYP IMPREGNADA DE RESINA TIPO UP-RESINAS MEDIANTE EQUIPO ESPECIALIZADO DE PERFILACIÓN DE TUBERÍA, UNIDAD ESPECIALIZADA DE CURADO DE TUBERÍAS POLIMÉRICAS, COMPRESOR TIPO DOSSAN, GRUA TIPO HIAB DE 12 TON., WICH DE 10 TON., INCLUYE: TRABAJOS DE DESAZOLVE DE TUBERIAS Y VIDEO INSPECCIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	\$494,000.00	\$494,000.00
SUBTOTAL				\$494,000.00	\$494,000.00
I.V.A. (16%)					\$79,040.00
TOTAL					\$573,040.00

GRAN TOTAL \$ 573,040.00
(Quinientos setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N)

SEGUNDA.- COSTO TOTAL DEL SERVICIO.- “LAS PARTES” convienen que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al “PRESTADOR DE SERVICIOS” por el servicio descrito en la cláusula que antecede, ser por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$494,00.00 M.N. (Cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)** más **\$79,040.00 M.N. (Setenta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$573,040.00 M.N. (Quinientos setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M. N.)**.

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el servicio objeto del presente contrato pedido se pague a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, con sello y firma del Coordinador de Ejecución de Proyectos, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato es del periodo comprendido del 13 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- “LAS PARTES” convienen que el servicio se realizara en el Fraccionamiento Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán), Cuautitlán Izcalli; el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas; por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrán por recibidos. El servidor público facultado para recibir el servicio será el C. Mario Iván Vázquez Sánchez, Titular de la Coordinación de Ejecución de Proyectos, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a **“EL PRESTADOR”** de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir en favor de **“OPERAGUA”** garantía de cumplimiento en apego a lo dispuesto en los artículos 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al 10% del monto adjudicado sin Incluir el Impuesto Valor Agregado.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **“OPERAGUA”** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **“OPERAGUA”**, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **“OPERAGUA”** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **“LAS PARTES”** establecen que en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla parcial o totalmente con el servicio estipulado en el presente acuerdo de voluntades, **“OPERAGUA”** podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



Consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, **"OPERAGUA"** podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, **"OPERAGUA"** podrá rescindirle administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
3. Que se encuentre inhabilitado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el desempeño para el cual se contrata.
4. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no preste los servicios contratados en el tiempo estipulado.
5. La negligencia en las actividades que realice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
6. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue en malas condiciones los servicios contratados.
7. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampare términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
8. Por cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato pedido, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a **"OPERAGUA"** que llegue a conocimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o de su personal como consecuencia de este contrato pedido. La documentación proporcionada por **"OPERAGUA"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato pedido, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a **"OPERAGUA"**.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

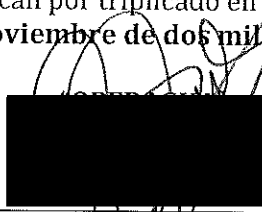



DÉCIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO.- “LAS PARTES” para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.


DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

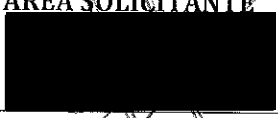

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el trece de noviembre de dos mil veinte.


C. ESTELA PÉREZ MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. RUBÉN YAÑEZ ORTÍZ
REPRESENTANTE LEGAL DE STQ
DESARROLLADORA DE INGENIERÍAS, S.A. DE
C.V.

“FESTIGO”

C. ARELI SAUCEDO VERA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

“ÁREA SOLICITANTE”

C. MARIO IVAN VAZQUEZ SANCHEZ
COORDINADOR DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS

C. RAMON MORENO MONTOYA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
HIDRAULICA

NOTA: Esta hoja forma parte integral del contrato adjudicado a la empresa STQ DESARROLLADORA DE INGENIERÍAS, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/029/2020.